

RESOLUCION NO.

Nº 2015

"POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN A:  
**BELTRAN FERNANDEZ NURIS JOSEFINA**"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,  
Y

CONSIDERANDO:

Que mediante El Decreto 1272/2018 artículo 2.4.42.3.2.2, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaría de Educación de Bolívar - bajo el número **2019-PENS-798956** de fecha **12/09/2019**, el (la) docente: **BELTRAN FERNANDEZ NURIS JOSEFINA**, identificado(a) con la Cédula Ciudadanía No. **30.762.802**. Solicita el reconocimiento y pago de una **Pensión Vitalicia de Jubilación**, como docente de vinculación: **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Registro Civil de nacimiento del Docente
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificados de no estar pensionado
- Declaración que no Recibe Pensión ante la Notaria

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el **24 DE AGOSTO DE 1964** y cuenta con **56** años de edad.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio expedidos por la coordinadora de la oficina de atención al ciudadano (certificaciones) Farides Alcala Marín. En la cual se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios y que los Factores Salariales Utilizados para Liquidación son:

| Periodo a liquidar                     |             |                             |      |           |      |
|----------------------------------------|-------------|-----------------------------|------|-----------|------|
| Fecha de Inicio                        | Fecha Final | Días Laborados              | Años | Meses     | Días |
| 31/01/1992                             | 24/08/2019  | 9925                        | 27   | 6         | 25   |
| FACTORES DE LIQUIDACION                |             | SALARIO BASE DE LIQUIDACION |      |           |      |
| Sueldo Basico                          |             | \$ 3.822.667                |      |           |      |
| Bonificacion Pedagogica                |             | \$ 587.998,00               |      | \$18.210  |      |
| Salario Base de Liquidacion            |             |                             |      | 3.840.877 |      |
| Salario base de liquidacion Por el 75% |             |                             |      | 2.880.658 |      |

Que el docente adquirió el status de jubilado el **24 DE AGOSTO DE 2019**, Fecha en la que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales sobre los cuales realizó aportes el docente durante el último año de servicio anterior al status.

La pensión de jubilación reconocida se hará efectiva a partir **25 DE AGOSTO DE 2019**, por valor de: **\$ 2.880.658.00**

- Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 812 de 2003 Decreto 2341 de 2003, decreto 1158 de 1994, LEY 1151 DE 2007, acto legislativo No. 1 de 2005.

-Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Nº 2015

**RESOLUCION NO.**

**"POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN A:  
BELTRAN FERNANDEZ NURIS JOSEFINA"**

-. Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a: **BELTRAN FERNANDEZ NURIS JOSEFINA**, identificado(a) con la Cédula Ciudadanía No. 30.762.802. Una Pensión Vitalicia de Jubilación, Como docente. Por el valor mensual de \$ 2.880.658.00 a partir del **25 DE AGOSTO DE 2019**.

**ARTICULO SEGUNDO:** El valor reconocido se pagará con cargo a la cuenta Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa las deducciones 12.% ordenadas por la Ley 1250/08, Ley91 de 1989, Ley 812 de 2003 y Ley 1122 de 2007.

**PARAGRAFO 1.** Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

**ARTICULO TERCERO:** Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Secretario Departamental de Bolívar en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique adicione o sustituya.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

Dada en Turbaco,

19 OCT 2020

  
**VERONICA MONTERROSA TORRES**  
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

  
**DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS**  
Departamento Jurídico

  
**EDESIO ISAAC FONSECA KAMELE**  
Coordinador FPSM

**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**